



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 61 DE 2021,

(10 MAY 2021)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 29 del 31 de agosto de 2017 "Por el cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre los predios baldíos de la Nación"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el numeral 1º y 16 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) hoy sucedido funcionalmente por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, tiene entre otras funciones la de *"administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva"*.

En línea con lo anterior, es importante resaltar que por medio del Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el fin de *"ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación"*. En este sentido, el numeral 11 del artículo 4 ibidem señala dentro de las funciones de la ANT la de administrar las tierras baldías de la Nación y regular su ocupación.

Los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, le otorgan al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, la función de orientar el funcionamiento general de la Agencia, y las demás funciones que le señale la ley y su reglamento de acuerdo con su naturaleza.

El numeral 1º del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, le asigna a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, la función de administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 29 del 31 de agosto de 2017, *"por el cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre terrenos baldíos de la Nación"*.

Ante la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del Acuerdo 29 de 2017, debido a solicitudes de constitución de servidumbres sobre predios baldíos, derivadas de actividades de utilidad pública y teniendo en cuenta que estos terrenos de naturaleza baldía son objeto de administración por parte de la Agencia Nacional de Tierras hasta tanto estos sean titulados; se considera pertinente ampliar el ámbito de aplicación del referido acuerdo; permitiendo la realización de labores de administración en aquellos predios que tengan en curso solicitudes constitución y ampliación de territorios étnicos.

Por otro lado, de la aplicación del Acuerdo 29 de 2017 se ha evidenciado la necesidad de generar claridad frente a la disposición contenida en el artículo 15 de ese mismo reglamento, en relación a la formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública, toda vez que el precitado artículo no es claro en su finalidad y aplicación respecto de las solicitudes presentadas, cuando estas versan sobre formalización de servidumbres con infraestructura instalada con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo en comento y no se cuente con un título sujeto de registro.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificación del artículo 2 del Acuerdo 029 de 2017. Modificar el artículo 2º del Acuerdo 29 de 2017 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual quedará así:

Artículo 2º. *Ámbito de Aplicación.* Este Acuerdo se aplica únicamente para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social que recaigan sobre predios baldíos de la Nación.

Quedan excluidos del procedimiento establecido en el presente Acuerdo, territorios de comunidades étnicas titulados.

Las clases y tipos de servidumbre que podrán formalizarse con ocasión del presente Acuerdo, dependerán de las ramas, fases y actividades que se contemplen para el eficiente ejercicio de actividades de utilidad pública.

El acto administrativo que resuelve de fondo, no constituye una decisión declarativa del derecho al ejercicio de la servidumbre, con ocasión de su origen, pues únicamente está llamado a resolver lo concerniente a la fijación del monto con ocasión de la afectación al predio baldío de la Nación, y la orden encaminada a la inscripción del gravamen.

Parágrafo 1º. Regulación de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación. El acto de regulación de la servidumbre es el ejercicio del derecho que la Ley otorga a los titulares de proyectos de utilidad pública para el eficiente desarrollo de su actividad.

Parágrafo 2º Formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación. Habrá lugar a formalizar las servidumbres que se regularon sobre predios baldíos de la Nación antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 29 de 2017 y que no cuenten con la debida inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo 3º. Para las solicitudes de regulación de servidumbres de utilidad pública que versen sobre predios baldíos de la Nación que se encuentren en proceso de titulación por parte de las comunidades étnicas, el titular del proyecto de utilidad pública deberá allegar, junto con los demás requisitos, el acto administrativo de procedencia o no de consulta previa emitido para el proyecto de utilidad pública, y en caso de que proceda la consulta, se aportará el documento que acredite su realización. En todo caso, estos documentos deberán ser los mismos que se aportaron para la aprobación del instrumento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2º. Modificación del artículo 15 del Acuerdo 029 de 2017. Modificar el artículo 15 del Acuerdo 29 de 2017, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual quedará así:

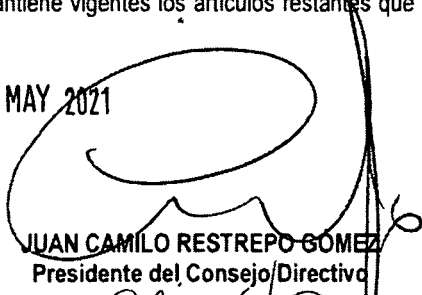
Artículo 15º. Formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación, con infraestructura instalada. El titular de un proyecto de utilidad pública e interés social que tenga infraestructura instalada con anterioridad al 31 de agosto de 2017, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 29 de 2017 sobre predios baldíos de la Nación y requiera formalizar la servidumbre, solicitará ante la Agencia Nacional de Tierras su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012, para lo cual deberá acompañar y/o adjuntar los documentos que se relacionan en el artículo 3º del presente Acuerdo, en los ítem que a continuación se señalan; 1) documentos del interesado, 2) documentos técnicos del proyecto, 3) documentos del predio y 4) documentos de la servidumbre.

Revisada la solicitud junto con la documentación requerida y realizado el estudio técnico jurídico, en el cual se determina la viabilidad, se procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se reconoce la servidumbre y así mismo se ordenará la apertura e inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Parágrafo. Además de los requisitos del artículo anterior, el titular del proyecto de utilidad pública deberá presentar el levantamiento topográfico del bien baldío, así como del área solicitada en la servidumbre.

Artículo 3º. Vigencia y modificaciones. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 2 y 15 del Acuerdo 29 de 2017 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y mantiene vigentes los artículos restantes que no fueron objeto de la presente modificación.

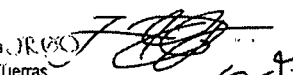
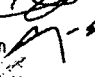
Dado en Bogotá, D.C., a los 10 MAY 2021


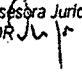


JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo



WILLIAM GABRIEL REINA TOUS
Secretario Técnico del Consejo Directivo

Revisó: José Rafael Ordosgoitia Ojeda - Jefe de Oficina Jurídica 
Revisó: Juan Manuel Noguera Martínez - Director de Acceso a Tierras
Revisó: Campo Elias Vega - Subdirector de Administración de Tierras de la Nación 
Proyectó: Miguel Ramos - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
Proyectó: Tulio Alejandro Serrano - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

VoBo.: Miguel Angel Aguiar Delgadillo / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR 
Jairo Vallejo Bocanegra / Director DOSPR MADR 
Julián David Peña Gómez / Asesor MADR 